



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 016 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 FEB 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (Art. 27 Ley 27444)

02 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIO

VISTO:

El Informe Nº 024-2024-MIDAGRI-PEBLT-UA de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Administración, por la cual solicita la aprobación de la contratación directa del servicio de arrendamiento de local institucional sede central – para el funcionamiento de las oficinas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, proceso que se implementara en la modalidad de contratación directa, para el ejercicio fiscal 2024, 2025 y parte del ejercicio fiscal 2026;

El Informe Nº 072-2024-MIDAGRI-PEBLT-UA-AASA de fecha 01 de febrero de 2024, el mismo que contiene el informe técnico emitido por la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, respecto a contratación directa del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para Sede Central del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca para el presente ejercicio fiscal 2024, 2025 y parte del ejercicio fiscal 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo al naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos.

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Informe Nº 023-2024-MIDAGRI-PEBLT-UA-AASG de fecha 22 de enero de 2024, el responsable de Abastecimientos y Servicios Auxiliares presenta el requerimiento para la contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para Sede Central del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, el mismo que cuenta con el visto bueno del responsable de la Meta 006 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración";

Posteriormente mediante FORMATO Nº 01 NUM. 002-2024-MIDAGRI-PEBLT-UA-AASA de fecha 31.01.2024 esta dependencia solicita la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal para la contratación del servicio de Arrendamiento de Inmueble para Sede Central del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, siendo así el jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento mediante Memorando Nº 0054-2024-MIDAGRI-PEBLT-UPPS de fecha 01 de febrero de 2024 remite la certificación de crédito presupuestario por S/ 159,995.00 a través de la Nota SIAF Nº 000039, asimismo; remite la previsión presupuestal por S/ 174,540.00 para el año 2025 y por S/ 14,545.00 para el año 2026;



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

CERTIFICADO

Este presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (A.N. 127 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 016 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 FEB 2024

02 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz

FEDATARIA

Que, en relación al contrato de arrendamiento, se tiene que en el acápite j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.";

Que, en complemento con lo anterior, se tiene que en el acápite j) del artículo 100 del DS N° 344-2018-EF Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece: "(...) j) **Adquisición y arrendamiento.** Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato."

Todo ello concordante con los anteriores, el artículo 101 del DS N° 344-2018-EF Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece: "(...) 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa." (Subrayado fue añadido) "(...) 101.3 Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda."

Es así, también, que el artículo 102 del DS N° 344-2018-EF Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece las condiciones y los procedimientos para la implementación de la contratación directa;

Que, en lo que corresponde al órgano a cargo de las contrataciones directas, se tiene el numeral 43.2 del artículo 43 del DS N° 344-2018-EF Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que establece: "(...) 43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. **El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.**" (Negrilla agregada);

Por lo que se puede advertir que la citada normativa de Contrataciones del Estado vigente, precisa a la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección convencional es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que éste posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad, asimismo se desprende que esta forma de contratación no tendría naturaleza competitiva además de requerir de informes técnico y legales y ser aprobado por el titular de la Entidad, además de que dicha contratación deba ser conducido por el Órgano Encargado de las Contrataciones en el presente caso por Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, estando al área usuaria quien definió su requerimiento, sustentando la finalidad pública que desea satisfacer, concordante con el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley señala que, "(...) El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se tenía a la vista (Art. 127 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 016 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 FEB 2024

02 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad." (El subrayado es agregado);

Que, conforme se puede apreciar, nos encontramos frente al inicio de un proceso de contratación el cual al final derivará en gasto público, al respecto; la presente contratación no solamente se encuentra programado en el Anexo 4 "Cuadro Multianual de Necesidades de Bienes Servicios y Obras" sino que también se encuentra programado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2024 debidamente aprobado con R.D. Nº 0007-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE, también se tiene que el responsable de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento a otorgado la certificación de crédito presupuestario a través de la Nota Nº 000039 por el importe de S/ 159,995.00, en el rubro 00 - Recursos Ordinarios y en la partida específica 2.6.81.43; asimismo, ha emitido la constancia de previsión presupuestal Nº 002-2024-MIDAGRI-PEBLT-UPPS por S/ 174,540.00 para el año 2025 y por S/ 14,545.00 para el año 2026; de esa manera se cuenta con el respaldo presupuestal necesario para la prosecución de la contratación;

Que, en consecuencia, estando a lo informado por el área usuaria y la Unidad de Administración contando con el proveído proveniente de la Dirección Ejecutiva de fecha 01 de febrero de 2021 y el Informe Legal Nº 024-2024-MIDAGRI-PEBLT-UAJ con los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0017-2024-MIDAGRI, publicado en el diario oficial "EL PERUANO" el 2 de febrero de 2024, Manual de Operaciones, y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación directa del servicio de arrendamiento del local institucional de la sede central – para el funcionamiento de las oficinas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, para el ejercicio fiscal 2024, 2025 y parte del ejercicio fiscal 2026 de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones y la Unidad de Administración se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio, a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página WEB del Portal Institucional del PEBLT.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a todas las dependencias de la Entidad, para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Rocío G. Gómez Paredes
Directora Ejecutiva

CUT: 225-2024

BICENTENARIO
PERÚ
2024